

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ANEXO- MEMORANDUM IMPOSITIVOS - BNC

ABRIL - MAYO DE 2016

Nº 9

ÍNDICE

MEMORANDUM Nº 15 **PÁG.04**

11-Abr - IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Prórroga Del Plazo Para La Presentación Y Pago De La Declaración Jurada Correspondiente Al Período Fiscal 2015

MEMORANDUM Nº 16 **PÁG.05**

19-Abr- PROCEDIMIENTO FISCAL

Comercialización De Granos No Destinados A La Siembra –Cereales Y Oleaginosos- Y Legumbres Secas –Porotos, Arvejas Y Lentejas-.

MEMORANDUM Nº 17 **PÁG.07**

22-Abr-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Operaciones De Exportación Respecto De Las Cuales La Afip Detecte La Existencia De Triangulación

MEMORANDUM Nº 18 **PÁG.09**

27-Abr -COMISIÓN ARBITRAL

PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30/06/2016 DEL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA

DECLARACIÓN JURADA –FORMULARIO CM05- CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015

Unificación De Presentación A Traves Del Aplicativo Sifere De La Declaración Jurada Anual –Cm05- Del Período Fiscal 2015

Monotributo

Se Habilita La Inscripción De Las Sociedades Simples Como Monotributistas

MEMORANDUM Nº 20 **PÁG.10**

04-May-PROCEDIMIENTO FISCAL

Inhabilitación Para Utilizar Comprobantes Clase “A” Y La Remisión A La Utilización De Comprobantes Clase “M”

MEMORANDUM Nº 21 **PÁG.12**

09-May-IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Prórroga Del Vencimiento Para La Presentación De Las Declaraciones Juradas Y, En Su Caso, Para El Pago Del Saldo Resultante

MEMORANDUM Nº 22 **PÁG.14**

10-May- IMPUESTOS A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES – ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

Se establece un plazo especial para la presentación y pago de las declaraciones juradas con vencimiento en el mes de Mayo de Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias.

MEMORANDUM Nº 23 **PÁG.15**

11-May-IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

Tratamiento Fiscal De Las Letras Y Notas Del Banco Central (Lebacs Y Nobacs) En Los Impuestos A Las Ganancias Y Bienes Personales Para Las Personas Físicas Y Sucesiones Indivisas

MEMORANDUM Nº 24 **PÁG.16**

19-May- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Rg (Afip) Nº 3878 - Mipymes - Nuevo Régimen Opcional De Ingreso Trimestral – Modificación Al Régimen De Exclusión

MEMORANDUM Nº 25 **PÁG.20**

20-May- IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, FONDO PARA Educación Y Promoción Cooperativa Y Sobre Los Bienes Personales.

Se Modifican Los Importes A Partir De Los Cuales Se Genera La Obligación De Ingreso De Los Respectivos Anticipos

MEMORANDUM N º26 **PÁG.22**

23-May- IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

MEMORANDUM N º27 **PÁG.26**

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Modificación De Los Montos No Sujetos A Retención Del Régimen General De Retención Establecido Por La Resolución General 830 Y Sus Modificatorias

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 15

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

RÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015

A través de la Resolución General 3860 (B.O. 11/04/2016) la AFIP establece que las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -correspondientes al período fiscal 2015-, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2016, podrán efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General 3820-, hasta las fechas del mes de abril de 2016 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación (*)	Fecha de pago
0, 1 y 2	Hasta el día 21, inclusive.	Hasta el día 22, inclusive.
3, 4 y 5	Hasta el día 22, inclusive.	Hasta el día 25, inclusive.
6, 7, 8 y 9	Hasta el día 25, inclusive.	Hasta el día 26, inclusive.

(*) Para la presentación de la declaración jurada y, en su caso, para el ingreso de la primera cuota del régimen de facilidades establecido por la Resolución General 984 y sus complementarias.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 16

PROCEDIMIENTO FISCAL

COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA –CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS –POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA REGISTRACIÓN DE CONTRATOS ESCRITOS DE COMPRAVENTA DE GRANOS QUE NO CORRESPONDAN A OPERACIONES PRIMARIAS CON ACEPTACIÓN “ONLINE” DE LAS PARTES

A través de la Resolución General 3861 (B.O. 14/04/2016) la AFIP establece un procedimiento informático específico para la registración de contratos de compraventa de granos, que no correspondan a operaciones primarias, con aceptación “online” de las partes. A tales efectos, se sustituye el artículo 3º de la Resolución General 3744.

Al respecto, establece el nuevo punto 2 del inciso b) del artículo 3º que en los contratos escritos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias con aceptación “online” de las partes, complementariamente a lo dispuesto en la llamada (*), el solicitante de la registración deberá remitir electrónicamente una copia del contrato en formato “.pdf”. En caso que dicha transacción sea admitida se emitirá una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación por las Partes”.

Los demás operadores intervinientes, deberán ingresar al servicio web institucional, en la opción “Aceptación de Registración de Contratos On Line” o “Aceptación de Registración de Oferta de Entrega On Line”, según corresponda. El sistema exhibirá aquellas solicitudes en las cuales sean parte de las operaciones involucradas, debiendo proceder a aceptar o no la registración del contrato.

Esta aceptación deberá ser efectuada por la parte compradora -si no hubiera sido la solicitante de la registración- y como mínimo por una de las otras partes intervinientes.

Si alguno rechazara la registración del contrato, la solicitud resultará archivada.

Efectuada la mencionada aceptación, se generará una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes”, la que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a 3 días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada.

Si transcurridos 30 días corridos desde la emisión de la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación On Line por las Partes”, ninguno de los intervinientes la rechaza, se presumirá la conformidad de todas las partes y se emitirá la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes” correspondiente.

El procedimiento dispuesto en el mencionado artículo 3º permitirá al solicitante efectuar su seguimiento online. De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3861 tendrán vigencia a partir del 15/04/2016 y resultarán de aplicación para las registraciones solicitadas a partir de dicha fecha.

Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al día 15/04/2016, que hayan sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento aplicable al momento de haber iniciado la solicitud.

(*) Artículo 3º

Punto 1.1. del inciso a): Ingresar al servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos - Registración de Operaciones” opción “Registración de Contratos” o “Registración de Ofertas de Entregas” -según corresponda- del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos requeridos por el sistema.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 17

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OPERACIONES DE EXPORTACIÓN RESPECTO DE LAS CUALES LA AFIP DETECTE LA EXISTENCIA DE TRIANGULACIÓN

A través de la Resolución General 3867 (B.O. 20/04/2016) la AFIP deja sin efecto el artículo 6º de la Resolución General 3577 que se refería a las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas en el marco de la Resolución General 2000 y sus modificatorias, que interpusieran los sujetos por las operaciones de exportación alcanzados por el régimen de la citada Resolución General 3577, las cuales eran tramitadas –en todos los casos- conforme el Título IV de la Resolución General 2000 y sus modificatorias.

En consecuencia, las solicitudes de reintegro del impuesto al valor agregado realizadas en el marco de la Resolución General 2000 y sus modificatorias, por las operaciones de exportación definitiva para consumo, cuyos subregímenes se incluyen en el Anexo que forma parte de la Resolución General 3577, que efectúen los contribuyentes y/o responsables, respecto de las cuales la AFIP verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones de exportación, serán tramitadas a partir del día 20/04/2016 conforme el Título I de la citada Resolución General 2000 y sus modificatorias (Régimen general de reintegro atribuible a exportaciones) y no por el Título IV de la misma (Régimen de reintegro del impuesto atribuible a exportaciones sujeto a fiscalización).

Al respecto, recordemos que las operaciones comprendidas en el Título IV se deben tramitar conforme los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en el Anexo XII.

El Anexo XII establece que para las solicitudes que se efectúen por este régimen regirá lo dispuesto en los Títulos I, II, III y V de la Resolución General 2000 y sus modificatorias, con la excepción de que no resultará de aplicación el plazo dispuesto en el artículo 25 (1), como así tampoco la opción de solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social establecida en el inciso b) del artículo 45 (2), ambos de la citada resolución general. La procedencia de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia se determinará previa fiscalización, verificación del impuesto facturado y detección de inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados.

Con la derogación del artículo 6º de la Resolución General 3577, por las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado por dichas operaciones de exportación trianguladas, el juez administrativo competente deberá emitir una comunicación informando el monto autorizado, y en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible. Tengamos en cuenta que la tramitación de la solicitud por el Título IV no

establece plazo alguno para que el juez administrativo competente se encuentre obligado a emitir dicha comunicación.

Además, la aprobación de los montos consignados en la solicitud del exportador se realizará sobre la base de la consulta de los controles informáticos sistematizados y al servicio detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias, sin que sea sometido al proceso de fiscalización integral previa.

También el exportador podrá cancelar y/o solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social. Al respecto, cuando las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado se tramiten en el marco del Título IV, no se permite ejercer la opción de solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social.

De todo lo expuesto, comprobamos el enorme alivio que significa para el exportador que por dichas operaciones de exportación trianguladas se pueda solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, en los términos del Título I en lugar del Título IV, de la Resolución General 2000 y sus modificatorias.

(1) El juez administrativo competente emitirá una comunicación informando el monto autorizado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible.

La aprobación de los montos consignados en la solicitud del exportador y las detracciones que resulten procedentes, por parte del juez administrativo interviniente, se realizará sobre la base de la consulta de los controles informáticos sistematizados y al servicio detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias.

(2) Cancelar y/o solicitar que la AFIP proceda a cancelar en su nombre las deudas por aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 18

COMISIÓN ARBITRAL

PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30/06/2016 DEL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA –FORMULARIO CM05- CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2015

A través de la Resolución General 02/2016 (B.O. 22/04/2016) la Comisión Arbitral establece que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada –F. CM05- correspondiente al período fiscal 2015 operará el día 30/06/2016, aplicando el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente, a partir del cuarto anticipo.

UNIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN A TRAVES DEL APLICATIVO SIFERE DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL –CM05- DEL PERÍODO FISCAL 2015

A través de la Resolución General 04/2016 (B.O. 26/04/2016) la Comisión Arbitral establece que la declaración jurada anual –F. CM05- correspondiente al período fiscal 2015 (y anteriores si fuera necesario), deberá ser confeccionada con la última versión del aplicativo SIFERE disponible en el sitio web de la Comisión Arbitral, más allá que el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB aprobado por RG 11/2014 de esta Comisión Arbitral.

MONOTRIBUTO

SE HABILITA LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOCIEDADES SIMPLES COMO MONOTRIBUTISTAS

La AFIP informó que modificó sus sistemas a los fines de permitir la inscripción en el Monotributo a las sociedades simples, Capítulo I, Sección IV, de la ley general de sociedades, al considerarlas comprendidas en el artículo 2º del Título II de la ley 24.977, en la medida en que tengan hasta 3 socios.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 20

PROCEDIMIENTO FISCAL

INHABILITACIÓN PARA UTILIZAR COMPROBANTES CLASE “A” Y LA REMISIÓN A LA UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES CLASE “M”

Ante los anuncios incorporados en aplicaciones habilitadas en la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Comprobantes en Línea; Administración de puntos de ventas y domicilios) recordando al contribuyente que "De acuerdo a lo establecido en el Título I de la RG N° 3685/2014, en caso de no cumplimentar con el Régimen Informativo de Compras y Ventas, aquellos contribuyentes que se encuentren bajo la evaluación prevista en la RG N° 1575/03, podrían quedar inhabilitados a realizar comprobantes clase A. Mismo tratamiento podrían tener aquellos sujetos con reiterados incumplimientos a los Arts. 18 y 19 de la RG N° 100/98.", en el marco del Espacio Consultivo AFIP – Entidades Empresariales y profesionales se ha confirmado con las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente de esa Administración Federal el alcance de tal comunicación.

Conforme lo establecido en el artículo 25 de la RG AFIP N° 1.575/2003, cuatrimestralmente se efectúa un cruce de evaluación sobre la base de la información presentada mediante el Régimen de Información de Compras-Ventas creado por la RG AFIP N° 3685/2014 (que reemplazó al anterior Régimen de Información Citi-Ventas desde enero de 2015) y del comportamiento fiscal demostrado durante el período bajo análisis de acuerdo con los antecedentes que disponga la Administración.

Los sujetos a los que les alcanza la citada evaluación son los que, al momento en que se efectúa la misma, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Habilitados a emitir comprobantes clases “A”, “A” con Leyenda o “M” por la presentación del formulario N° 855 u 856, según corresponda, de acuerdo al artículo 3° de la RG AFIP N° 1.575/2003, al solicitar por primera vez comprobantes clase “A”.
- Habilitados a emitir comprobantes clase “M” como resultado de un cruce de evaluación cuatrimestral anterior, de acuerdo al artículo 25 de la RG AFIP N° 1.575/2003, con posterioridad a la presentación de la primera solicitud de emisión de comprobantes.
 - o Habilitados a emitir comprobantes clase “M” por haberse detectado incumplimientos en forma reiterada a través del Sistema de Control de Impresión de Comprobantes -Factuweb-, según artículos 18 y 19 de la RG AFIP N° 100/1998

Con relación a la referencia al régimen de la RG AFIP N° 100/1998 efectuada en el último ítem, entre los controles que realiza el Sistema “Factuweb” al momento de solicitar un nuevo CAI para la emisión de algún comprobante en carácter de Autoimpresor (cualquiera sea el tipo de documento por el cual se formula la solicitud) se efectúa la verificación del cumplimiento sobre las presentaciones del Régimen de Información de Autoimpresores, según inciso j) del artículo 18 de la RG AFIP N° 100/1998. En caso de detectarse omisiones o irregularidades en forma reiterada, a través del mencionado Sistema “Factuweb” se podrá determinar la habilitación a la emisión de comprobantes clase “M” al contribuyente (conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la RG AFIP N° 100/1998), situación que alcanzará a todos los métodos de emisión (Manual por talonario, en carácter de Autoimpresor y Factura Electrónica). La comunicación de la habilitación de emisión de comprobantes clase “M” se efectúa a través de la Constancia del CAI otorgado con autorización parcial.

Sobre lo expuesto en el párrafo precedente, cabe señalar que los datos requeridos en el Régimen de Información de Autoimpresores son los correspondientes a la numeración de los comprobantes emitidos -o información de la no utilización de un CAI vigente- por todos los puntos de emisión habilitados e incluidos los documentos de resguardo que se gestionen como contingencia por el Régimen de Factura Electrónica. (RG AFIP N° 100/1998, Título III, Art. 29, inciso b)

Como resultado de la evaluación cuatrimestral sobre tales contribuyentes, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la RG AFIP N° 1.575/2003, la AFIP procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase “A” o “M”. Es condición indispensable para la evaluación la presentación de la información correspondiente a los períodos cuatrimestrales con vencimiento operado al momento de la evaluación y debe destacarse la necesidad de contar como mínimo con la información correspondiente a DOS (2) meses calendario de operaciones completos en el período cuatrimestral sujeto a evaluación a los fines de generar la posibilidad de un nuevo análisis

Para los responsables inscriptos obligados a la presentación del régimen de Información de Compras-Ventas según la RG AFIP N° 3685/2014, no comprendidos en las situaciones por las que corresponde la evaluación cuatrimestral, conforme lo dispuesto por la RG AFIP N° 1575/2003 o la RG AFIP N° 100/1998, el incumplimiento del nuevo régimen informativo tiene previsto específicamente la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 11.683, sin reversión de la condición de sujeto autorizado a la emisión de comprobantes clase “A”.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 21

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y, EN SU CASO, PARA EL PAGO DEL SALDO RESULTANTE

PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y, EN SU CASO, PARA EL PAGO DEL SALDO RESULTANTE

La AFIP otorga un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y del impuesto a las ganancias para personas jurídica, del período fiscal 2015.

NUEVOS VENCIMIENTOS MAYO 2016

Sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, quienes al 31/12/2015 posean bienes por un monto igual o superior a \$ 305.000 y tengan participación en sociedades que cierran ejercicio comercial en el mes de diciembre y que no coticen en bolsa o mercado de valores.

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	16/5/2016	17/5/2016
2 - 3	17/5/2016	18/5/2016
4 - 5	18/5/2016	19/5/2016
6 - 7	19/5/2016	20/5/2016
8 - 9	20/5/2016	23/5/2016

Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, fideicomisos y otros, con cierre de ejercicio en diciembre/2015

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0 - 1	16/5/2016
2 - 3	17/5/2016
4 - 5	18/5/2016
6 - 7	19/5/2016
8 - 9	20/5/2016

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 22

IMPUESTOS A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES – ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

Se establece un plazo especial para la presentación y pago de las declaraciones juradas con vencimiento en el mes de Mayo de Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias.

La AFIP otorga un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias del período fiscal 2015.

Nuevos Vencimientos Mayo 2016

Impuesto sobre los Bienes Personales – Acciones y Participaciones Societarias

Terminación de CUIT	Presentación	Pago
0-1	16/05/2016	17/05/2016
2-3	17/05/2016	18/05/2016
4-5	18/05/2016	19/05/2016
6-7	19/05/2016	20/05/2016
8-9	20/05/2016	23/05/2016

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Terminación de CUIT	Presentación	Pago
0-1	17/05/2016	18/05/2016
2-3	18/05/2016	19/05/2016
4-5	19/05/2016	20/05/2016
6-7	20/05/2016	23/05/2016
8-9	23/05/2016	24/05/2016

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 23

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS LETRAS Y NOTAS DEL BANCO CENTRAL (LEBACs y NOBACs) EN LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

La AFIP aclaró en un comunicado de prensa que las operaciones con Letras y Notas del Banco Central (LEBACs y NOBACs) no están alcanzadas por los impuestos a las ganancias y bienes personales para las personas físicas y sucesiones indivisas.

La normativa vigente establece que, para personas físicas, tanto la tenencia como el rendimiento de los títulos públicos están exentos del pago de los impuestos a las ganancias y bienes personales.

En tal sentido, la AFIP considera a las LEBACs y NOBACs como títulos públicos.

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 24

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RG (AFIP) Nº 3878 - MIPyMES - NUEVO RÉGIMEN OPCIONAL DE INGRESO TRIMESTRAL – MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN

1. NUEVOS BENEFICIOS

La RG (AFIP) Nº 3878 (B.O. 17/5/2016) estableció que un grupo determinado de sujetos podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el impuesto al valor agregado y obtener por un trámite simplificado el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del gravamen

2. SUJETOS ALCANZADOS

Las empresas alcanzadas por el beneficio son las comprendidas en la [Ley Nº 25.300](#), categorizadas como **Micro, Pequeñas y Medianas “tramo 1”**, en los términos de la [Resolución Nº 24/2001](#) de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa -excepto aquellas que desarrollen actividades de la construcción y minería-.

La mencionada norma estableció los siguientes límites cuantitativos (ventas totales anuales):

Sector Categoría	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

Recordamos que la citada norma dispone que se entenderá por “ventas totales anuales”, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) Estados Contables o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el IVA, el Impuesto Interno que pudiera

corresponder y deducido hasta CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las Exportaciones que surjan de dicha documentación.

Por otro lado, es oportuno mencionar que el artículo 1º de la ley 25300 establece que no serán consideradas MIPyMES las empresas que, aún reuniendo los citados límites cuantitativos, están vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos .

3. SITUACIONES ESPECIALES

Cuando se trate **de personas humanas** correspondientes al sector servicios por su actividad, sólo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

Los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de adherir al presente régimen deberán previamente solicitar el desistimiento de la opción ejercida en el marco de la Resolución General N° 1.745.

4. SUJETOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

5. REQUISITOS

Para obtener los referidos beneficios los responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General N° 3.832.
- b) Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109.
- c) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883” y encontrarse comprendidas dentro de las actividades alcanzadas.

d) Constituir el “Domicilio Fiscal Electrónico”.

e) Contar con el alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.

f) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

6. EFECTOS. DECAIMIENTO

La solicitud de acceso a los beneficios surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación. La misma estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.

Los beneficios decaerán conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación:

1. Desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento, o

2. falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del IVA correspondientes a un mismo año calendario.

b) A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo con el cronograma de vencimientos.

No obstante, la norma dispone desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente o responsable, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso deberán gestionar la respectiva solicitud a los fines de acceder nuevamente a ellos.

7. OBLIGACIONES

Aquellos responsables habilitados para obtener los citados beneficios estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Asimismo, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación y pago deberán:

a) Presentar de forma mensual las respectivas declaraciones juradas del IVA conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 715.

b) Ingresar de forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal, utilizando —exclusivamente— el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778 su modificatoria y sus complementarias, hasta el día que —de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable— fija el cronograma de vencimientos vigente, agrupando los meses conforme se indica a continuación:

<u>PERIODO FISCAL</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto.
Septiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.

8. CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

Los contribuyentes antes citados cuyas declaraciones juradas del IVA arrojen un saldo de libre disponibilidad durante DOS períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido, podrán solicitar el “Certificado de Exclusión” implementado por la Resolución General N° 2.226.

Las Pequeñas y Medianas Empresas —tramo 1— deberán **además** poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al DIEZ POR CIENTO (10%) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos DOCE (12) períodos fiscales. Para las Micro Empresas dicho saldo podrá ser inferior al porcentaje anteriormente mencionado.

Los certificados serán otorgados automáticamente una vez superados otros controles sistémicos realizados en el marco de la citada norma.

Por último se establece que las pautas operativas necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente, se encontrarán disponibles para su consulta en el micro sitio de la “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

9. VIGENCIA

Las disposiciones de la RG (AFIP) N° 3878 entrarán en vigencia el día 17 de mayo de 2016 y surtirán efecto para el período fiscal junio de 2016 y siguientes.

No obstante, lo previsto en el inciso b) del punto 6. se aplicará desde el día 1 de diciembre de 2016, inclusive

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 25

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

SE MODIFICAN LOS IMPORTES A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA LA OBLIGACIÓN DE INGRESO DE LOS RESPECTIVOS ANTICIPOS

A través de la Resolución General 3881 (B.O. 20/05/2016) la AFIP modifica los importes a partir de los cuales se genera la obligación de ingreso de los respectivos anticipos.

1. Impuesto a las ganancias

Se modifica el artículo 22 de la Resolución General 327 y sus modificatorias de la siguiente forma:

“Corresponderá efectuar el ingreso de anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Impuesto a las ganancias, correspondiente a los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias: **\$ 500** (antes \$ 45). **Vigencia: para los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del día 01/01/2016.**

b) Impuesto a las ganancias, de personas físicas y sucesiones indivisas.: **\$ 1.000** (antes \$ 100).”

Vigencia: para el período fiscal 2016 y los siguientes.

2. Impuesto a la ganancia mínima presunta

Se modifica el artículo 14 de la Resolución General 2011 y sus modificatorias de la siguiente manera:

“Corresponderá efectuar el ingreso de los anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 11: **\$ 1.000** (antes \$ 100). **Vigencia: para el período fiscal 2016 y los siguientes.**

b) Demás responsables comprendidos en el inciso b) del citado artículo 11: **\$ 500** (antes \$ 45).”

Vigencia: para los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del día 01/01/2016.

El artículo 11 establece los sujetos pasivos del impuesto que quedan obligados a cumplir con el ingreso de los anticipos:

a) Sujetos comprendidos en el inciso c) -cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario- (*) y en el inciso e) (**) del artículo 2 de la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta.

(*) Inciso c) del artículo 2º de la ley: Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales.

(**) Inciso e) del artículo 2º de la ley: Las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles.

b) Demás responsables.

3. Fondo para educación y promoción cooperativa

Se modifica el artículo 6 de la Resolución General 2045 y sus complementarias de la siguiente forma:

“El ingreso del anticipo deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de **\$ 500** (antes \$ 45).” **Vigencia: para los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del día 01/01/2016.**

4. Impuesto sobre los Bienes Personales

Se modifica el artículo 23 de la Resolución General 2151 y su modificatoria de la siguiente manera:

“El ingreso de los anticipos deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de **\$ 1.000** (antes \$ 100).” **Vigencia: para el período fiscal 2016 y los siguientes.**

MEMORANDUM IMPOSITIVO N º26

23-May IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO

A través de la Resolución General 3875 (B.O. 13/05/2016) los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General 3077 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar la versión 13 del programa aplicativo denominado “Ganancias Personas Jurídicas”.

El formulario de declaración jurada F. 713, generado por el mencionado programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio web.

A los fines indicados precedentemente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal”.

Las disposiciones de la Resolución General 3875 entrarán en vigencia el día 13/05/2016.

No obstante, tratándose de declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales cerrados hasta el 31 de diciembre de 2015, las mismas podrán confeccionarse utilizando la versión 12 del programa aplicativo denominado “Ganancias Personas Jurídicas”, siempre que su presentación se realice hasta el día 31 de mayo de 2016.

Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hubiesen operado hasta el 30 de noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando la versión 6.0 - Release I del programa aplicativo denominado “Ganancias Sociedades”

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES MONEDA EXTRANJERA ADQUIRIDA Y DEPOSITADA QUE SE RETIRE ANTES DEL PLAZO DE 365 DÍAS, QUE SE DESTINE A LA ADQUISICIÓN DE LETES

No se practicarán percepciones impositivas en los casos de retiro de moneda extranjera destinada a la adquisición de LETES.

A través de la RG 3879 (BO15/5/2016) la AFIP estableció que en el caso de moneda extranjera adquirida y depositada que se retire antes del plazo de 365 días y que se destine a la adquisición de LETES, cuyo vencimiento sea posterior al 6/11/2016, siempre y cuando los títulos permanezcan en el patrimonio del adquirente hasta su vencimiento no corresponderá practicar la percepción impositiva pertinente.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. OFERTA PÚBLICA PRIMARIA. INDEPENDENCIA EN EL DICTADO DE NORMAS

A través de la Resolución Conjunta General (AFIP – CNV) 3872 – 664/2016 (B.O. 09/05/2016) se dejan sin efecto las Resoluciones Conjuntas (AFIP-CNV) 1738-470, 2222-500 y 2352-521, donde se

establecía que en los casos de refinanciación de deudas empresarias, los beneficios impositivos de las obligaciones negociables colocadas originalmente por oferta pública, sólo eran extendidos a la nueva emisión que se ofrezca en canje, en la medida en que sus suscriptores revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje.

A partir de la vigencia de la presente Resolución Conjunta General, la Comisión Nacional de Valores y la Administración Federal de Ingresos Públicos, dictarán las normas reglamentarias que estimen pertinentes, en el marco y sobre las materias de sus respectivas competencias.

Las disposiciones de la Resolución Conjunta General (AFIP-CNV) 3872-664/2016 entran en vigencia el día 09/05/2016.

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social “on line” “Declaración en Línea”

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante su Resolución General 3876, publicada en el Boletín Oficial el 17 de mayo del corriente año, extendió el universo de aplicación del sistema “Declaración en Línea” mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que tengan hasta 300 empleados deberán utilizarlo en forma obligatoria y en cambio será de uso optativo para aquellos que tengan entre 301 y 350 trabajadores dependientes.

Las disposiciones de la Resolución General citada precedentemente serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas –formulario F. 931- originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados mayo de 2016 y siguientes, que se realicen a partir del día de publicación de la norma en el Boletín Oficial.

El sistema “Declaración en Línea” fue creado mediante la RG 2192 (BO 15/01/07) con el propósito de facilitar la liquidación de los aportes y contribuciones de los trabajadores dependientes de las pequeñas empresas, amen de suministrar a la AFIP mejores y mayores herramientas para el control de dicha liquidación.

Las principales características del sistema, teniendo en cuenta las recientes modificaciones, son las siguientes:

1. Es de aplicación obligatoria para

- o El Empleador, en caso de tener hasta TRESCIENTOS (300) empleados, deberá ingresar a la página web del organismo (www.afip.gob.ar), al servicio “Declaración en Línea” y prestar conformidad a una declaración jurada ya realizada por esta Administración Federal.
- o Asimismo en el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) trabajadores, inclusive, deberán continuar generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema.

2. Es optativo para

- o El Empleador, que registre inicialmente más de trescientos uno (301) y hasta trescientos cincuenta (350) trabajadores. podrán optar entre generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador -Formulario N° 931- a través del servicio con clave fiscal “Declaración en

Línea" o generar el formulario mediante la utilización del aplicativo SICOSS. Si con posterioridad su nómina disminuye a 300 trabajadores o menos, el uso del sistema será obligatorio.

3. Simplicidad

- o La declaración jurada (Formulario N° 931) se generará en forma automática y contempla la información registrada en la presentación del mes anterior, más las altas o bajas de los trabajadores del mes que hayan sido informadas mediante el servicio "Simplificación Registral - Empleadores".
- o Una vez conformada, deberá enviar la declaración jurada a través del sistema por transferencia electrónica de datos. Opcionalmente, el sistema lo conducirá al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos", para generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

4. Rectificativas

- o Los empleadores obligados a la utilización del sistema "Declaración en Línea" deberán confeccionar las declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondientes a los periodos vencidos desde el devengado mayo 2016 mediante el uso de dicho sistema.

5. Adhesión

- o Hay que dar de alta al sistema "Declaración en Línea", a través de la pagina web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con clave fiscal e ingresando a la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal".

6. Universo de contribuyentes alcanzados

- o Con la presente modificación se ha alcanzado, según informó la AFIP, al 99,5% de los empleadores del país.
- o Quedan excluidos los empleadores que registren más de 350 trabajadores en el período mensual que se declara.

MEMORANDUM IMPOSITIVO N 927

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 830 Y SUS MODIFICATORIAS

A través de la Resolución General 3884 (B.O. 26/05/2016) la AFIP establece modificaciones a la Resolución General 830 y sus modificatorias.

1. SUSTITUCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28

Las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes derivadas de derechos amparados por la ley 11.723, no sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de **\$ 50.000** (antes \$ 10.000) en cada período fiscal y por cada agente de retención.

2. SUSTITUCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29

Cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general, resultara un importe a retener inferior a **\$ 90** (antes \$20), no corresponderá efectuar retención.

3. SUSTITUCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29

El importe señalado en el primer párrafo del artículo 29 se elevará a **\$ 450** (antes \$ 100) cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen.

4. SUSTITUCIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO b) DEL APARTADO B DEL ANEXO VII

La solicitud de incorporación al régimen excepcional de ingreso podrá interponerse siempre que a la fecha de su presentación, los sujetos reúnan los siguientes requisitos:

.....

b) Hayan obtenido, conforme a lo consignado en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha de solicitud de incorporación al régimen, ingresos brutos operativos iguales o superiores a **\$ 200.000.000** (antes \$ 90.000.000).

5. SUSTITUCIÓN DEL PUNTO 2 DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO b) DEL APARTADO B DEL ANEXO VII

La AFIP podrá eximir del cumplimiento dispuesto en el punto anterior cuando los contribuyentes hubieran iniciado actividad y no registren un período fiscal vencido, siempre que la anualización del monto de sus ingresos brutos operativos obtenidos resulte igual o superior a **\$ 200.000.000** (antes \$ 90.000.000).

6. SUSTITUCIÓN DEL ANEXO VIII DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 830 POR EL ANEXO QUE SE APRUEBA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3884

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION

			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	--
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	(1) 3.500
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	28%	(2) 5.000
31	Anexo II, Inc. b) pto. 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, —incluye suburbanos—	6%	28%	(2) 5.000
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, —incluye subrurales—	6%	28%	(2) 5.000
35	Anexo II, inc. c)	Regalías	6%	28%	(3) 3.500
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, —excepto consumo—	6%	28%	(3) 3.500
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	6%	28%	(3) 3.500
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	(4) 100.000
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	(4) 100.000

110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	(5)	10.000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	(6)	30.000
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	(7)	7.500
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	(8)	30.000 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	s/escala	28%	(9)	7.500
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	(9)	7.500
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	28%	(10)	30.000
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término	0,50%	2,00%	---	

		(arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inciso n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2,00%	---
111	Anexo II, inciso ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0,50%	2,00%	---
112	Anexo II, inciso o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones — excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias—.	3%	3%	(11) 7.500
113	Anexo II, inciso p)	Rescates —totales o parciales— por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	3%	3%	(11) 7.500
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las	De acuerdo a tabla para cada inciso		

		operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).				
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	(12)	11.000
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	(13)	34.000
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	28%	(14)	14.000

RETENCION MÍNIMA: inscriptos: \$ 90 y no inscriptos: \$ 450 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 90 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

- Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.
- Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.
- Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).
- De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

LA ESCALA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN NO SUFRIÓ MODIFICACIONES

IMPORTE			RETENDRAN	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/Exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

- (1) Antes \$ 1.200
- (2) Antes \$ 1.200
- (3) Antes \$ 1.200
- (4) Antes \$ 12.000
- (5) Antes \$ 1.200
- (6) Antes \$ 5.000
- (7) Antes \$ 1.200
- (8) Antes \$ 5.000
- (9) Antes \$ 1.200
- (10) Antes \$ 6.500
- (11) Antes \$ 1.200
- (12) Antes \$ 1.800
- (13) Antes \$ 12.000
- (14) Antes \$ 5.000

7. VIGENCIA

Las disposiciones de la Resolución General 3884 entran en vigencia el día 26/05/2016 y serán de aplicación **para los pagos que se efectúen a partir del 01/06/2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.**

COMISIÓN ARBITRAL

CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DEL CONVENIO MULTILATERAL. TRATAMIENTO DE LOS GASTOS VINCULADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. SUSPENSIÓN DEL CRITERIO PREVISTO EN LA R.G. (CA) 07/2016

A través de la Resolución General 09/2016 de la Comisión Arbitral (B.O.27/05/2016) se suspende la aplicación de la Resolución General 07/2016, hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva “con carácter definitivo” –art. 17 inciso e) del Convenio- los recursos de apelación contra la Resolución General 07/2016.

Recordemos que la Resolución General 07/2016 consideró que, a los fines del artículo 4º del Convenio Multilateral, los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentran abiertas.